

MARTES 30 DE ENERO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCIX - N° 22
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD ARROYITO

CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2024

La Municipalidad de Arroyito convoca a CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2024 (Decreto de Llamado a Concurso N° 033-G/24 de fecha 24/01/24) para "LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION DE LAS VIVIENDAS DEL PLAN CASA" en un todo de acuerdo a los Pliegos respectivos. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETENTA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 8.621.070,77). CONSULTA DE PLIEGOS E INFORMES: Gerencia Comercial Municipal -Rivadavia 413- Arroyito (Cba.). TEL. (03576) 424400. VENTA DE PLIEGOS:

SUMARIO

MUNICIPALIDAD ARROYITO

Concurso De Precios N° 01/2024.....Pag. 1

MUNICIPALIDAD LOS CERRILLOS

Ordenanza N° 150/2024.....Pag. 1

Ordenanza N° 151/2024Pag. 3

Gerencia Comercial Municipal de la Municipalidad de Arroyito. VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL (\$ 5.000). SELLADO MUNICIPAL: PESOS UN MIL (\$ 1.000). PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Gerencia Comercial Municipal -Rivadavia N° 413 8/02/2024, a las 10:00 hs. APERTURA DE SOBRES: Gerencia Comercial Municipal, el día 8 /02/2024, a las 12:00 hora.

2 días - N° 507697 - \$ 5166 - 31/1/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD LOS CERRILLOS

ORDENANZA N° 150/2024.-

VISTO: La necesidad de dictar una Ordenanza que regule la actividad de las empresas prestadoras del servicios de internet, telefonía y video cable, y asimismo la autorización para las obras de redes necesarias para dichos servicios.-

CONSIDERANDO:

Que el presente Proyecto de Ordenanza procura solucionar un vacío legislativo existente en el Municipio y asimismo establecer los requisitos a cumplimentar por las empresas prestadoras de servicios de telefonía, internet y televisión por cable, a los fines de la ejecución de redes necesarias para dichos servicios.-

Asimismo en la presente Ordenanza se establecen normas claras a cumplimentar en beneficio de la estética de la localidad y la salubridad pública, determinando que las autorizaciones respectivas del uso del espacio público podrán ser revocadas para aquellas empresas que no cumplan la normativa vigente.-

Que, debido a la importancia y trascendencia del presente proyecto, se solicita su tratamiento en sesión extraordinaria, debido a que existen empresas que procuran comenzar con el tendido de redes en la localidad.- Por todo ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CERRILLOS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que la presente normativa se aplicará en el ejido municipal de Los Cerrillos, a las empresas y/o personas que, ac-

tualmente o en el futuro, presten el servicio de Internet y de Televisión o transmisión de imágenes por cable aéreo o subterráneo; y de telefonía. Se dará preferencia a los proyectos de tendidos subterráneos o por sistemas de codificación de señal aérea.-

Artículo 2°: DISPÓNESE que el uso y utilización del espacio público para la prestación de los servicios referidos en el Artículo 1°, deberá ser autorizado por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. A tal fin, las personas y/o empresas solicitantes deberán acompañar un proyecto de utilización del espacio público y de los elementos a ser utilizados como soportes para el tendido de sus redes. En todos los casos la Municipalidad de Los Cerrillos deberá expedirse sobre la colocación de postes a tal fin.-

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que los responsables y/o propietarios de la utilización del espacio público, deberán abonar a la Municipalidad los derechos y tasas establecidos en las Ordenanza Tarifaria Anual (Art. 20° y 29°) vigentes al momento de que ellos sean devengados en concepto de ocupación y uso de la vía pública.-

Artículo 4°: DISPÓNESE que las obras necesarias para la instalación de cables que permitan la operación de los servicios se llevarán a cabo ajustándose a la normativa aplicable, evitando en lo posible todo perjuicio a los inmuebles urbanos, guardando las reglas de estética y la armonía del ambiente a satisfacción de la Municipalidad y confiriendo adecuada seguridad a las personas, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Los proyectos de tendido de las redes deberán efectuarse coordinando sus trazados con los de otras instalaciones existentes, tales como líneas eléctricas, líneas telefónicas, señalización semaforica, etc..-

- El proyecto determinará la cantidad, disposición y forma de los tendidos aéreos para cada tipo de poste o elemento de sostén, mecánicas, distancias mínimas entre conductores, distancias mínimas a las aceras y calzadas; debiendo ubicarse las redes de energía por sobre las demás, luego las correspondientes a servicios audiovisuales y por último aquellas de servicios de telefonía e internet.-
- El tendido subterráneo será sin limitación de prestatarias.
- Los extremos de los conductores de las redes, deberán contar con identificación (nombre de la empresa, número de teléfono, etc.)
- Los conductores inactivos (que no estén prestando algún tipo de servicio) provenientes de reformas, actualizaciones, desconexiones por mora de cliente, o por cualquier otra causa (usados para eventos anuales, tales como fiestas populares o exposiciones, o tendidos abandonados), deberán ser retirados por la empresa prestataria del servicio.-
- Los proyectos de obras de redes deberán estar suscripto por profesional responsable, arquitecto y/o ingeniero especialista.-

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que los prestadores deberán realizar el tendido de sus cables respetando las distancias mínimas reglamentarias respecto del suelo y de los conductores eléctricos. No obstante, si en algún lugar la red de cables del servicio produjera alteraciones en la calidad y seguridad del servicio eléctrico, el prestador responsable de ella deberá dar inmediata solución al problema.-

Artículo 6°: ESTABLÉCESE que el prestador del servicio está obligado a reparar, a satisfacción del Departamento Ejecutivo, las columnas que, como consecuencia del tiro desmedido y/o desequilibrado de sus redes, resulten con deterioros y/o deformaciones y/o pérdida de verticalidad, como asimismo las veredas y de más instalaciones que pudieran ser dañadas como consecuencia del tendido de redes.-

Artículo 7°: ESTABLÉCESE que permiso o autorización del uso del espacio público no es absoluto para el prestador de los servicios citados en el Artículo 1°. La Municipalidad podrá exigir el retiro o reubicación de las instalaciones por las siguientes circunstancias:

1. Necesidad de correr las instalaciones debido a la ejecución de obras públicas o privadas que se vean afectadas por el tendido.-
2. Racionalización de las instalaciones.-
3. No adecuación a la presente reglamentación de los tendidos existentes.-
4. Trabajos de ampliación de las redes existentes o instalación de nuevas redes que no contaren con el correspondiente permiso, obtenido en los términos previstos en la presente norma. En tales casos los prestadores responsables deberán proceder al retiro, remoción, traslado o acondicionamiento de sus instalaciones, bajo apercibimiento de revocación del permiso en caso de incumplimiento de las tareas en el plazo fijado. Todos los gastos que ello implique serán a exclusivo cargo del prestador, incluso los que hubiera debido realizar la Municipalidad por incumplimiento del prestador obligado.

Artículo 8°: DISPÓNESE que en los cruces aéreos de calles y avenidas la altura mínima, media sobre el vértice superior del gálibo de la calzada, a la

que deberá encontrarse el vértice inferior de la catenaria formada por el cable, no será en ningún caso inferior a los 4.50 mts. En los casos de cruces de rutas dicha altura mínima será de 6 mts., salvo que los organismos controladores de las mismas dispongan una altura superior. Cuando los tendidos del servicio de referencia demandaren el cruce de las vías de la red ferroviaria, deberán seguirse y respetarse, las normas impuestas por la empresa ferroviaria.-

Artículo 9°: ESTABLÉCESE que toda vez que el servicio brindado por el prestador requiera de energía eléctrica a lo largo de sus tendidos, ésta no podrá ser tomada de ningún servicio prestado por la Municipalidad, ni del provisto a los particulares, salvo que mediere el consentimiento expreso de los mismos. El prestador del servicio deberá gestionar y obtener el suministro de la empresa concesionaria del servicio eléctrico. Será a cargo del primero el costo de la tramitación necesaria, de la instalación y el consumo resultante. La instalación del suministro de energía deberá ser realizada en un todo de acuerdo a las normas técnicas que en cada caso impongan las prestadoras eléctricas y la Municipalidad.-

Artículo 10°: DISPÓNESE que Departamento Ejecutivo determinará la cantidad, ubicación y características de las columnas que, eventualmente, deben colocarse como soporte de los cables. En la misma forma determinará la forma del uso común de la infraestructura entre varios prestadores simultáneos.-

Artículo 11°: LA Municipalidad no será responsable, en ningún caso, por daños provocados al prestador y/o su servicio, equipos o personal y/o al concesionario del servicio eléctrico y/o a terceros con motivo o por el hecho del tendido de las redes. Los prestadores deberán contratar un seguro de responsabilidad civil, por el monto que fije el Departamento Ejecutivo, a efectos de cubrir los eventuales daños a la Municipalidad o a terceros.-

Artículo 12°: ESTABLÉCESE que el permiso o autorización para el uso del espacio público otorgado por la Municipalidad podrá ser revocado sin derecho a reclamo o indemnización de ningún tipo por parte del prestador del servicio de Internet y/o cable, y/o telefonía, por alguna de las causas siguientes:

1. Cuando no sean corregidas en tiempo y forma las observaciones que la Municipalidad efectúe respecto del cumplimiento de la totalidad de las normas que conforman y dan origen a la presente reglamentación.
2. Por reiteración de infracciones a la presente reglamentación.
3. Por falta de pago de las tasa municipales respectivas.-

Artículo 13°: Los actuales prestadores de los servicios referidos en el Artículo 1° deberán presentar, en el plazo que fije el Departamento Ejecutivo, el estado actual de su red de servicios, como si se tratara de un nuevo prestador, información que será actualizada anualmente. Para la extensión de la red actual, o para la utilización de nuevas columnas de alumbrado o colocación y/o utilización de postes deberán contar con la autorización del Departamento Ejecutivo. En lo posible se evitará de incorporar el uso de nuevas columnas de alumbrado público o de postes como soportes para la extensión y/o ampliación de sus instalaciones, debiendo recurrirse – en caso de ser necesario – a la colocación de soportes específicos.-

Artículo 14°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.-

Artículo 15°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Sancionada en sede municipal, el día 25 de enero de 2024.

2 días - N° 507883 - s/c - 31/1/2024 - BOE

ORDENANZA N° 151/2024

Y VISTOS: La Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21.12.2023.-

Y CONSIDERANDO:

1) Que, es una cuestión de público conocimiento y una de las principales preocupaciones de la sociedad en su conjunto y de las instituciones a cargo de la seguridad pública, el constante crecimiento de situaciones de conflictividad vecinal, de hechos contravencionales que violan las disposiciones locales y, más grave aún, la ocurrencia de delitos de diversa índole que, lamentablemente a diario, suceden en la generalidad de nuestro País (salvo muy pocas y honrosas excepciones), sean estos últimos de consecuencias menores, sean -por el contrario- casos con un mayor nivel de organización, de mayor complejidad y con un amplio efecto propagador de daño social;

2) Que, frente a esta grave problemática, el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha elaborado -en conjunto con las Autoridades competentes en materia de seguridad pública- un plexo normativo que, a través de la Legislatura de Córdoba, se ha convertido en la La Ley Pcial. N° 10.954, ya vigente. Así, dicha ley crea el "Sistema Integrado de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana de la Provincia de Córdoba", que tiene como objetivo principal general el "...diseño participativo y la gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, de promoción de la paz y la tranquilidad social..." (art. 1°);

3) Que, esta ley implica un nuevo paradigma en política de seguridad pública, ya que incorpora la participación de distintos estamentos de gobierno en el ataque a la problemática de la inseguridad en sus distintas facetas. Así, participan en la ejecución de esta nueva política de seguridad, naturalmente, el Poder Ejecutivo Provincial, el Poder Judicial de la Provincia, el Ministerio Público Fiscal y las Fuerzas Provinciales de Seguridad, como así también participan los Municipios y Comunas y otros entes u organizaciones, tales como el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, las recientemente creadas Guardias Locales de Prevención y Convivencia Ciudadana (GLP), los Consejos Departamentales, Municipales y Barriales de Prevención y Convivencia (Ley N° 9235), el Observatorio de Seguridad y Convivencia y, finalmente, las empresas privadas prestadoras de seguridad, propiciando también la participación de las personas humanas destinatarias de las políticas de seguridad pública y seguridad ciudadana, en particular, de los referentes de los sectores empresariales y de las organizaciones de la sociedad civil;

4) En lo que hace ya, específicamente, a lo que atañe a los Municipios y Comunas, la ley los faculta a adherir a dichas disposiciones, permitiéndoles constituir, sobre esa base normativa, sus respectivas Guardias Locales de Prevención y Convivencia, dándoles a éstas como misión esencial el "...contribuir al desarrollo del capital social de cada municipio o comuna, colaborando en el marco de sus funciones en la prevención de violencias, contravenciones y delitos como auxiliar de la Policía..." (art. 19). Específicamente, dichos funcionarios tendrán, a tenor del art. 20 de la ley referida entre otras funciones, la de disuadir, prevenir y hacer cesar la comisión de todo tipo de faltas, infracciones o contravenciones y auxiliar a la Policía de

la Provincia frente a estas situaciones ilegales, coadyuvar al mantenimiento del orden público y la tranquilidad entre los vecinos, auxiliar a los organismos competentes en la gestión de riesgo climático, catástrofes y protección civil, etc. Asimismo, se regulan las prohibiciones que le caben a estos funcionarios en el art. 21;

5) Que, por otra parte, es indudable que la adhesión a esta ley por el Municipio o Comuna requerirá de una asistencia técnica, tecnológica y formativa del parte del Gobierno Provincial, cosa que también se encuentra prevista. Así el Poder Ejecutivo Provincial puede proveer a los Municipios y Comunas de vehículos equipados para tareas de vigilancia y patrullaje, armamento "menos letal" para el uso de los Agentes Locales de Prevención y Convivencia y asistencia técnica para la elaboración de sistemas locales de prevención y convivencia (art. 23). En el aspecto organizativo, es el propio Municipio o Comuna quien constituye su propia Guardia Local de Prevención y Convivencia y designa al funcionario a cargo, todos dependiente directamente de cada Estado local. Por su parte, los programas de formación de los agentes de estas Guardias Locales son propuestos, controlados y evaluados por el Instituto de Planificación y formación para la Seguridad y Convivencia creado en el art. 10 de la ley. Importante es destacar en este orden que dichas Guardias podrán usar armas "menos letales" en el ejercicio de sus tareas, conforme criterios de oportunidad y conveniencia fijados por el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace en sus competencias, quien también reglamentará y determinará los elementos incluidos en el concepto de armas "menos letales" y los protocolos de actuación (arts. 26 y 27);

6) Que, anteriormente, dijimos que el sector privado también se encuentra incorporado a este nuevo sistema de seguridad. Es por ello que las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada serán propuestas, controladas y evaluadas por el Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, pudiendo ser contratadas sus servicios por el sector público, las empresas privadas y organizaciones de la sociedad civil conforme a los artículos 37 y 38 de la ley.

7) También es importante destacar que se incorpora, como un medio preventivo y/o probatorio de posibles acciones contra el orden o la seguridad, los dispositivos de video vigilancia que pudieren operar los prestadores de servicios de seguridad privada y los establecimientos privados que desarrollen actividades económicas instalados en espacios privados de acceso público, o en establecimientos privados que capten imágenes y/o sonidos del espacio o lugares públicos, cuyo contenido almacenado en sus sistemas deberán ser puestos a disposición de la Autoridad de acuerdo a lo que se disponga por vía reglamentaria;

8) Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante el "...sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su Art. 186..." Y, por su parte, dicho artículo, en lo pertinente, establece que es competencia material del Municipio: "...1. Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común..." y "...14. Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los Poderes del Estado..." todo ello conc. con art. 30 incs. 1° y 30°, Ley 8102 y modif.-

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CERRILLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1°: ADHIÉRASE la Municipalidad de Los Cerrillos a la Ley Pcial. N° 10.954 (BOE 21.12.2023) promulgada por Dec. N° 2415/23, de fecha 21.12.2023, en cuanto sus disposiciones sean de aplicación en el Municipio

conforme su marco de competencia territorial y material y sin perjuicio de las facultades legales propias y reglamentarias que a éste le corresponden en virtud del principio de la autonomía municipal y los poderes reservados de gobierno (arts. 180, 185 y 186 conc. art. Ley N° 8102 y modif.).-

Artículo 2: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los acuerdos necesarios con el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba y demás Órganos establecidos en la Ley Pcial. N° 10.954 y a

dictar los actos administrativos correspondientes a efectos de la aplicación en esta localidad de dicha normativa.-

ARTÍCULO 3°: Protocolícese, Publíquese, dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

Sancionada en sede municipal, el día 25 de enero de 2024.

2 días - N° 507894 - s/c - 31/1/2024 - BOE

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

